

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que mediante Auto AU-02427-2023 del 10 de julio de 2023, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901544539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-55979, 017-43837, y 017-43836, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.

2. Mediante oficio con radicado CS-09661-2023 del 28 de agosto de 2023, la Corporación requiere información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-15765-2023 del 29 de septiembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 17 de julio de 2023, generándose el informe técnico **IT-06932-2023 del 13 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Con respecto al radicado CE-15765-2023 del 29-09-2023 por medio del cual la parte interesada presenta información complementaria, esta es evaluada en el apartado del presente informe técnico de evaluación de diseños y memorias de cálculo.

#### Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del departamento de Antioquia. El ingreso al predio se localiza en el kilómetro 3 vía La Ceja – Rionegro Lote B, vereda Guamito. La ubicación de predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 3' 13"N - 75° 24' 18.67"O.

El proyecto consiste en un cultivo de flores para exportación, en el cual se proyectó una ocupación máxima entre empleados y visitantes de 30 personas. En este sentido, se cuenta con un sistema independiente de alcantarillado en tubería PVC que recoge las aguas residuales domésticas de las baterías sanitarias tanto del personal administrativo como de los trabajadores que laboran en la finca, para su disposición final al STARD con vertimiento a una fuente hídrica que discurre por el predio, la cual posteriormente tributa sobre la Q. San Nicolás. También se generan aguas residuales no domésticas que son tratadas en un STARnD.

25 empleados se encargan de realizar las labores operativas dentro del cultivo de flores y administrativas.

Se cuenta con una (1) unidad sanitaria con su respectivo lavamanos y ducha para atender las necesidades de los empleados. En esta medida, se generan las aguas residuales domésticas producto de uso de la batería sanitaria, lavamanos y ducha ya indicadas.

También se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos e implementos de protección (guantes, trajes, gafas, etc.) usados en actividades de fumigación y fertilización.

#### Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales traspasado mediante la Resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 por un caudal de 0,018 L/s que se usa únicamente para riego y fertilización. Para el uso doméstico, el agua suministrada por el acueducto Arroyo Bedoya.

#### Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:**

Se allega un documento expedido por el departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja del Tambo, en el cual se conceptúa para la actividad solicitada (Cultivo de flor de corte) que, es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos múltiples, tal y como se observa a continuación:

USOS DEL PREDIO	
USO PRINCIPAL	POMCA RIO NEGRO: <b>USO MÚLTIPLE:</b> Áreas agrosilvopastoriles <b>CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:</b> Áreas de restauración ecológica <b>ACUERDO 251:</b> Retiro a fuente hídrica <b>PARCELACIÓN</b>
USO COMPLEMENTARIO	
USO RESTRINGIDO	PORCICOLAS – AVÍCOLAS - HORTICULTURA
USO PROHIBIDO	GRILL, BARES, CANTINAS Y SIMILARES MINERÍA - INDUSTRIA
CONCEPTO:	SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES QUE CUMPLAN CON LOS USOS AQUÍ DESCRITOS, ESTA INFORMACIÓN <b>NO IMPLICA PERMISO</b> ALGUNO PARA INICIAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN NI MOVIMIENTO DE TIERRA. EL INTERESADO DEBERÁ REALIZAR UNA CORRECIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS PARA PODER SUBDIVIDIR.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de una fuente de agua que discurre por el lindero suroriental, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades del cultivo actualmente no afectan la ronda.

• **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.96	28.85
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.37	71.15

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda

campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.36	12.37
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.53	87.63

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

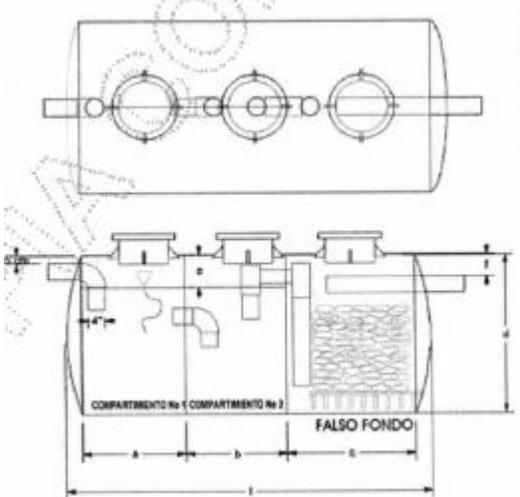
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

El sistema séptico doméstico cuenta con un volumen total de 2200 litros para el manejo de una descarga de 0.0243 L/s. El tratamiento de las aguas residuales se propone mediante un sistema colectivo que recoge las aguas residuales de las baterías sanitarias tanto del personal administrativo como de los trabajadores que laboran en la finca. Todas las aguas residuales domésticas son dirigidas a la unidad de tratamiento, esta consiste en una planta compuesta por un sedimentador o tanque séptico como tratamiento primario, como tratamiento secundario se implementó un sistema de filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). La conducción de las ARD al sistema de tratamiento es por medio de tubería en PVC sanitaria, posteriormente es descargada a la fuente superficial que pasa por un lindero del predio. Se tomará una concentración de DBO<sub>5</sub> de 220 mg/L, considerando que el agua residual doméstica tendrá una concentración media. De igual forma se espera que el sistema alcance una eficiencia por encima del 95%.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>		
STARD			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
			-75	27	1,10
			6		6
			42,7		2200
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Longitud:0.75m Ancho:0.75m Altura:0.75m			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Longitud:2.00m Ancho:1.00m Altura:1.10m Material: fibra de vidrio (PRFV)			
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud: 1.20m Ancho:1.00m			

		Altura: 1.20m
Manejo de Lodos	STARD	Gestor Externo
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa de grasas, sedimentador primario, clarificador y FAFA	

**Revisión RAS:**

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple, ya que se encuentra cerca de la zona de descarga inicial en una cota superior a la del pozo séptico.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple toda vez que se proyecta un periodo de retención de 10 minutos
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple, toda vez que la relación de forma es de 1:1 (0.75:0.75)
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, toda vez que la altura mínima propuesta es de 0.75 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple, toda vez que se proyectan 24 horas												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Cumple, toda vez que la relación entre largo y ancho es de 3:1.												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple, toda vez que cuenta con dos cámaras o compartimentos; el volumen de la cámara 1 es igual a 1,47 m <sup>3</sup> aproximadamente 2/3 del total del volumen												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Para un volumen útil de 2,2 m <sup>3</sup> tenemos una profundidad útil mínima de 1,10m, por lo tanto, no cumple, sin embargo, se acerca mucho al valor mínimo.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m<sup>3</sup>)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple, ya que los sistemas ya están instalados y es fácil el acceso												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple, toda vez que cuenta con una "chimenea" para la liberación de gases												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente												

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas, y dado que el STARD está implementado hace más de 6 meses no se evidenciaron afectaciones de contaminación tales como malos olores por la descarga a fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, toda vez que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m <sup>3</sup> , por cada 0.1 m <sup>3</sup> /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, ya que se utiliza como material filtrante gravilla, mármol picado, ladrillo picado y carbón activado.

Para el STARnD se informa que el agua es recirculada dentro del mismo proceso para actividades de lavado de equipos de fumigación, duchas de operación y pocetas, mezcla de fertilizantes y agroquímicos de fumigación.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	17.93	6 2 60.31
Z:		2135			
Tipo de tratamiento	Unidades en serie (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente en Serie			
Preliminar pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	SISTEMA DE DESACTIVACION	Tipo de unidad: cilíndrica Disposición: en serie Número de unidades: 5 <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uno (1) Tanque de Hidrolisis</li> <li>➤ Uno (1) tanque de Gravilla y Mármol</li> <li>➤ Uno (1) tanque con Gravilla y Ladrillo</li> <li>➤ Uno (1) tanque con Gravilla Carbón Activado</li> <li>➤ Uno (1) tanque toma de muestras</li> </ul> Dimensiones de cada unidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diámetro: 0.7 m</li> <li>- Volumen: 200 L</li> <li>- Material: Polietileno Lineal</li> </ul>			
Tratamiento secundario	NA	NA			
Tratamiento terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos		No se especifica			

Esquema	Unidades en serie	
Otras unidades	NA	NA

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	San Nicolas	Q (L/s): 0.0243	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	13.93	6	2	54.31	2135

*Características del vertimiento:* El usuario presenta un informe de caracterización presuntiva de los parámetros fisicoquímicos del efluente del STARD, cuyas muestras fueron tomadas el día 03 de abril de 2023 y los análisis fueron realizados en el laboratorio Ambiental HidroQuímica, para lo cual se analizaron los parámetros del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, no obstante, por tratarse de aguas residuales domésticas aplica el Artículo 8° (ARD con carga menor o igual a 625.0 Kg/día DBO5), por tanto, para el presente informe solo se evaluarán dichos parámetros tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	-	-	-
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	-	-
Temperatura	°C	-	-	-
Oxígeno Disuelto	mgO <sub>2</sub> /L	-	6.02	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180	<15.0	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	<10.0	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<8.00	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	-	-
Grasas y Aceites	mg/L	20	-	-
Coliformes Totales	NMP/100 mL	-	-	-
Escherichia coli:	UFC/100mL	-	-	-
Coliformes Termotolerantes (Fecales)	NMP/100 mL	-	-	-
Fósforo Reactivo Disuelto	mg PPO <sub>4</sub> /L	-	-	-
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	-	-
Hidrocarburos Total	mg /L	Análisis y Reporte	-	-
Nitratos	mg N-NO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	-	-
Nitritos	mg N-NO <sub>2</sub> /L	Análisis y Reporte	-	-
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	-	-
Nitrógeno total	mg N/L	Análisis y Reporte	-	-

Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/L			
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	Análisis y Reporte		-

Por tratarse de un vertimiento en el cual los parámetros de interés son los asociados a la contaminación orgánica de manera principal, y además el efecto del vertimiento se considera en tramos que cuenten con condiciones físicas e hidráulicas homogéneas, se implementara el modelo propuesto por Streeter & Phelps.

Para la modelación se proponen cuatro escenarios buscando conocer la capacidad asimilativa en la fuente, asumiendo condiciones críticas asociadas a la calidad del agua en el vertimiento y a los caudales medio y mínimo de la fuente.

A continuación, se dan las características de los escenarios propuestos:

- Primer escenario: situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal mínimo.
- Segundo escenario: situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.
- Tercer escenario: situación esperada de los vertimientos, en la cual se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.
- Cuarto escenario: efluente tratado y una fuente receptora en condiciones de caudal mínimo.

En la modelación del vertimiento doméstico se establece un tramo total de modelación de 628 metros, pues es el segmento donde se encuentran condiciones hidráulicas aproximadamente homogéneas, entre el vertimiento sobre la Q. Sin Nombre y la Q. San Nicolas.

**Los resultados de la modelación** indican que en el escenario mas crítico del vertimiento **sin tratamiento con caudal mínimo**, los valores de los parámetros fisico-químicos y biológicos no superan los límites establecidos mediante la Resolución 631 de 2015, y la **longitud de mezcla** para cada escenario abarca los siguientes valores: **para los escenarios E1 y E3 (caudal medio), la longitud de mezcla es de 2.7 m; Para el caso de los escenarios E2 y E4 (caudal mínimo) el punto de mezcla se presenta a aproximadamente a los 3.28 m.** Como conclusión de la modelación la fuente receptora tiene buena calidad y brinda unas condiciones óptimas para cumplir la función de dilución y transporte del agua hacia la Q La Pereira, la cual complementa la función de asimilación.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD y STARnD.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se describen los agroquímicos asociados a la actividad no doméstica que genera los vertimientos y algunos insumos utilizados. Anexan el plan de contingencia.
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD y STARnD.
- Se presenta la posible incidencia del proyecto, en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector; en el cual, indican que las amenazas identificadas tienen un nivel de riesgo medio.
- Se presentan cuatro (4) fichas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD y STARnD.
- Se presenta formato para el registro de volúmenes de cantidad de salida del efluente, cantidad consumida y % de recirculación.
- Capacitación al personal en el uso del formato.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: mediante el Radicado CE-15765-2023 solicitado por la corporación, el usuario presentó la información requerida mediante el oficio con Radicado CS-09661-2023 donde se le solicitó que presentará los planos y memorias de cálculo de las obras de descarga y disipación para el STARD, sin embargo, solo presentó la siguiente Tabla con información incompleta:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Pozo séptico FAFA		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.20
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	3.2

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
6	2	54.31	75	24	13.93	Longitud(m):		
						Diámetro (m)		0.1016
						Pendiente longitudinal (%)		50
						Profundidad de Socavación(m):		2
						Capacidad(m³/seg):		2.1
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		-
Cota de punto más baja de la obra (m)		-						
Observaciones:								

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se caracteriza el área de influencia del sistema, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento domestico al recurso hídrico.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro y medidas de intervención; así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, las cuales, se basan principalmente acciones de mantenimiento y capacitación del personal.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre, con el respectivo mapa de procesos.
- Presenta el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- Implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.

Casos Particulares:

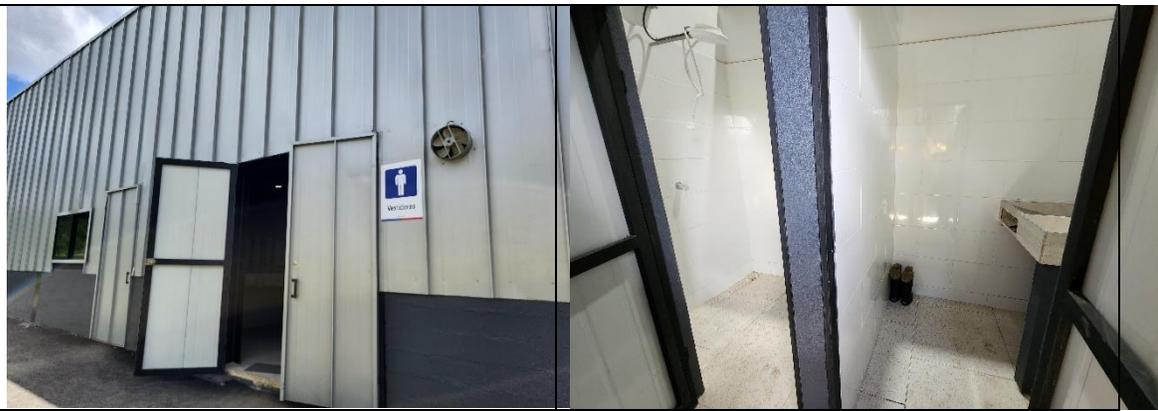
Al momento de la visita el usuario manifiesta que se hace **Recirculación** del efluente del STARnD, por tratarse de un volumen de agua relativamente bajo con frecuencia de producción semanal. Por lo descrito no le aplica concesión de aguas residuales, pero si hacer un balance hídrico y presentarlo a la Corporación.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 17 de julio del 2023, en compañía del señor Daniel Alejandro Rivera Hernández (Analista de procesos), se identificó que el STARD se encuentra construido y en uso con descarga a fuente hídrica. El STARnD no hace descarga al suelo o fuente hídrica, ya que el agua es recirculada en la preparación de fertilizantes y agroquímicos de fumigación mediante aspersión. A continuación, se presenta el registro fotográfico de las instalaciones y los sistemas de tratamiento:



Instalaciones del cultivo, oficinas y almacenaje adecuadamente organizados



Zona de vestidores y unidad sanitaria con lavamanos y ducha



Zona de lavado de agroquímicos y STARnD



Localización del STARnD, donde se evidencian el pozo séptico mas FAFA.

Se observa que el STARnD esta cubierto por pasto, lo que dificulta la inspección del sistema, sin embargo es posible acceder a la caja de registro para verificar la eficiencia del sistema antes de la descarga a fuente hidrica. Tambien se evidencia que cuenta con un cuello de ganso o "chimenea" para la liberacion de gases.



Zonas exteriores del cultivo, con una adecuada arborización de especies forestales nativas y exóticas en coberturas de pastos arbolados

#### 4. CONCLUSIONES

**Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S** con Nit. 901544539-0 a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI** identificada con cédula de

ciudadanía número 43.552.313; en calidad de autorizada de la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S** con Nit 901544539-0, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas Domésticas** generadas por la actividad de “Cultivo de Flor de Corte”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-55979, 017-43837, 017-43836, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Es factible **acoger** los **sistemas de tratamiento para ARD y ARnD**, toda vez que, aunque los diseños no cumplen a cabalidad con los parámetros técnicos que exige la norma, estos sistemas ya están en funcionamiento hace más de 6 meses, y en la visita de campo se verificó que si garantizan el tratamiento de los vertimientos Domésticos a fuente hídrica y los vertimientos No Domésticos dentro de un ciclo cerrado de recirculación.

**No se pueden acoger los planos y memorias de cálculo de las obras de descarga y disposición del STARD**, toda vez que, no fueron presentados.

La actividad solicitada (Cultivo de Flores de Corte) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el cultivo corresponde a la agrosilvopastoril, donde es permitido el “Uso para la producción agropecuaria”.

La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo de flores implementado, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, aprovechables y peligrosos.

El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901544539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas, en beneficio del cultivo de flor de Corte, ubicado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-55979, 017-43837, y 017-43836, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06932-2023 del 13 de octubre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901544539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en beneficio del cultivo de flor de Corte, ubicado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-55979, 017-43837, y 017-43836, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia

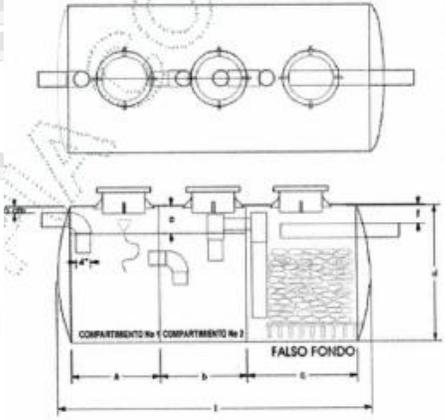
**Parágrafo primero:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo segundo: INFORMAR** que se otorga para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas, se trata de Recirculación por tratarse de un volumen de agua relativamente

bajo con frecuencia de producción semanal, no le aplica concesión de aguas residuales, pero si hacer un balance hídrico y presentarlo a la Corporación

**ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD- Y NO DOMÉSTICAS -STARnD**, como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> _X_	Primario: <input type="checkbox"/> _X_	Secundario: <input type="checkbox"/> _X_	Terciario: <input type="checkbox"/> _	Otros: ¿Cuál?: _____			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	27	1,10	6	6	42,7	2200
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Longitud:0.75m Ancho:0.75m Altura:0.75m						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Longitud:2.00m Ancho:1.00m Altura:1.10m						
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud: 1.20m Ancho:1.00m Altura:1.20m						
Manejo de Lodos	STARD	Gestor Externo						
Otras unidades	NA	NA						
Esquema del STARD	Trampa de grasas, sedimentador primario, clarificador y FAFA							

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/> _	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> _X_	Secundario: <input type="checkbox"/> _	Terciario: <input type="checkbox"/> _	Otros: ¿Cuál?: _____			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARnD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	24	17.93	6	2	60.31	2135
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades en serie (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente en Serie</b>						
Preliminar pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	SISTEMA DE DESACTIVACION	Tipo de unidad: cilíndrica Disposición: en serie Número de unidades: 5 <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uno (1) Tanque de Hidrolisis</li> <li>➤ Uno (1) tanque de Gravilla y Mármol</li> <li>➤ Uno (1) tanque con Gravilla y Ladrillo</li> <li>➤ Uno (1) tanque con Gravilla Carbón Activado</li> <li>➤ Uno (1) tanque toma de muestras</li> </ul> Dimensiones de cada unidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diámetro: 0.7 m</li> <li>- Volumen: 200 L</li> <li>- Material: Polietileno Lineal</li> </ul>						

Tratamiento secundario	NA	NA
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos		Gestor Externo
Esquema	Unidades en serie	
Otras unidades	NA	NA

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	San Nicolas	Q (L/s): 0.0243	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	13.93	6	2	54.31	2135

**Parágrafo primero. INFORMAR** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, dado que cumple con lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.2.14 del decreto 1076 de 2015

**Parágrafo primero: INFORMAR** que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios del establecimiento conocerlo y para que los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**Parágrafo segundo: INFORMAR** que deberán enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a

la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realizar realice **una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD**, esto debido a que se debe garantizar un adecuado tratamiento sin afectar la calidad del agua antes de la captación de los usuarios existentes aguas abajo del vertimiento, con los siguientes lineamientos
2. Realizar Caracterización anual a los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.
3. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
  - a. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.
  - b. Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos y en caso de llegar a generar más de 10 Kg mensuales de residuales peligrosos deben registrarse ante la Corporación como generadores de residuos peligrosos.
  - c. Requerir a la parte interesada para que envíe un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**Parágrafo primero:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo segundo:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, en el término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

1. Presentar los planos y memorias de cálculo de las obras de descarga y disipación del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas).
2. Presentar Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
3. Analizar y reportar los parámetros de sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites generados en el STARD.
4. Especificar la disposición que se le dará a los tarros que contienen los agroquímicos utilizados en la empresa.
5. Especificar las dimensiones de la trampa de grasa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

*“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. El sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas deberá funcionar bajo el escenario de normal operación a fin de que se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución número 0631 de 2015 y la capacidad de asimilación que tiene la quebrada Cascajo

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795-2019.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760442256**

*Proceso: Tramites Ambientales.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*

*Proyectó: Alejandra Castrillón*

*Técnica. D. Mazo*

*Fecha. 17-10-2023*